



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Memorando Nro. 001208-2023-GRC/PPR, de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 001356-2023-GRC/GA, de fecha 25 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001216-2023-GRC/ORH, de fecha 30 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **VICTOR FRANNCISCO NAVARRO TINEO**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad esta obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante el Memorando Nro. 001208-2023-GRC/GA, de fecha 12 de mayo de 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de **NAVARRO TINEO, Víctor Francisco**, materia del Exp. Judicial Nro.01196-2017-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- *Resolución Nro. 07 de fecha 27/11/2020 – (Sentencia)*  
*“III. DECISION: Por estas consideraciones; administrando justicia a nombre de la nación y en aplicación estricta de los dispositivos legales invocados, en mi condición de Juez del Quinto Juzgado de Trabajo del Callao: **FALLO DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por VICTOR FRANCISCO NAVARRO TINEDO contra la GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, sobre reconocimiento de relación laboral, reposición y otros; en consecuencia:*  
*(...)*  
***2. DECLARASE** que la relación laboral habida entre las partes por el primer periodo del **03 de febrero de 2012 al 04 de noviembre de 2018** corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada.*  
*(...)”*



- Resolución Nro. 12 de fecha 27/10/2021 - (**Sentencia de vista**)

(...)

**V. DECISIÓN:** *Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 27 de noviembre de 2020 (folios 401 a 440), en los extremos impugnados que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.*

(...)

Que, mediante Informe N° 001216-2023-GRC/ORH, de fecha 30 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de Víctor Francisco Navarro Tineo, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Víctor Francisco Navarro Tineo el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el primer periodo del **03 de febrero de 2012 al 04 de noviembre de 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER a don **VÍCTOR FRANCISCO NAVARRO TINEO**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el primer periodo del **03 de febrero de 2012 al 04 de noviembre de 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutorio al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración